



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

# JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 de Santander

## Despido objetivo individual 0000356/2024

NIG: 3907544420240002178  
Sección: Sección 3  
TX004

Calle Alta, 18 Santander Tfno: 942-248-104 Fax: 942-248-122

[Redacted]  
[Redacted] on esta  
Admón. a través de la sede electrónica.  
(Acceso Vereda para personas jurídicas)  
<https://sedejudicial.cantabria.es/>

[Redacted]

### SENTENCIA nº 0 [Redacted]

EN NOMBRE DE [Redacted]

En la ciudad de Santander, a 20 de enero de 2025.

Vistos por mí, Don CARLOS DE FRANCISCO LÓPEZ, Magistrado del **Juzgado de lo Social Número Uno de Santander**, los presentes autos derivados de demanda en materia de **despido** registrados bajo el número **356/2024**, promovidos a instancias de D<sup>a</sup> [Redacted], defendida por el Letrado Don Carlos Gustavo Sierra Medina [Redacted] C [Redacted] D<sup>a</sup> Rosario Fernández-Martín Abascal, con la intervención del MINISTERIO FISCAL.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La actora formuló demanda ante este Juzgado mediante escrito presentado el día 3 de abril de 2024, en la que tras de alegar los hechos y fundamentos legales en que apoya su pretensión termina suplicando se admita a trámite, y en su día, previa celebración del juicio correspondiente, se dicte sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda se acordó dar traslado de la misma y convocar a las partes a la celebración de juicio verbal para el día 20 de enero de 2025.

En la fecha señalada compareció la parte actora defendida por el Letrado Don Carlos Gustavo Sierra Medina y la demandada, defendida por la Letrada D<sup>a</sup> Rosario Fernández-Martín Abascal. No compareció el Ministerio Fiscal por excusa su asistencia.

Abierto el acto de juicio la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda solicitando la estimación de la misma previo recibimiento del juicio a prueba. La demandada se opuso por los argumentos que constan en las actuaciones.

Firmado por: Carlos de Francisco López  
Fecha: 20/01/2025 20:43  
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html>





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Recibido el juicio a prueba se propuso prueba documental y testifical practicándose las declaradas pertinentes con el resultado que consta en autos.

En conclusiones las partes ratificaron sus pretensiones, dándose por terminado el acto quedando las actuaciones concluidas con citación de las partes para dictar sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

**PROBADOS**

**PRIMERO.-** La demandante, D<sup>a</sup> [redacted], ha venido prestando servicios profesionales a completa para el Ayuntamiento de campo de Yuso mediante contrato de trabajo temporal conforme al Programa de s [redacted] laboral, s [redacted] de enero de 2024, con duración pactada desde esa fecha hasta el 19 de junio de 2024, categoría de Peón Forestal, y salario de 1260 euros brutos mensuales con prorrata de pagas extraordinarias (42 euros brutos diarios)

En el contrato se pacta un periodo de prueba de quince días.

[redacted] a demandante y 3 de la demandada) [redacted] demandante, con domicilio en [redacted] prestaba servicios laborales en el término municipal de Campoó de Yuso, con horario de 8:00 a 15:00 horas.

El primer día de trabajo 9 de enero de 2024, la actora fue citada a las 9.00 horas para firmar el contrato, si bien acudió a media mañana.

El día 10 de enero de 2024, la actora [redacted] El Secretario del Ayuntamiento, D. [redacted], la llamó por teléfono para preguntar por los motivos de su ausencia y la actora manifestó que tenía un asunto judicial. [redacted] de dicho [redacted]

El día 11 de enero de 2024 la demandante se presentó a su puesto de trabajo a media mañana, pasadas las 11 de la mañana.

El día 11 de enero de 2024 la actora no se presentó en su puesto de trabajo sin avisar ni presentar justificante alguno. [redacted]

(Testigos [redacted])

**TERCERO.-** El día 12 de enero de 2024 se dictó la siguiente Resolución de Alcaldía, notificada a la actora en la misma fecha:

Firmado por: Carlos de Francisco López

Fecha: 20/01/2025 20:43

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html





“Vista la Resolución de Alcaldía número 7/2024 de fecha 08 de enero de 2024 por la que se acuerda aprobar la relación de candidatos propuestos por el Servicio Cántabro de Empleo para la contratación de los puestos que se indican bajo la modalidad de contratos temporales de duración determinada a jornada completa, así como formalizar el contrato de trabajo de los aspirantes aprobados en la modalidad de contrato de obra o servicio de interés social a jornada completa, regulada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Visto el contrato de trabajo de fecha 09 de enero de 2024 entre el Ayuntamiento de Campoo de Yuso y DOÑA [REDACTED], con NIF [REDACTED] en el que se indica la existencia de un período de prueba de 15 días.

Considerando insuficiente el rendimiento alcanzado en el cumplimiento de las tareas asignadas, así como las ausencias no justificadas y retrasos en el cumplimiento [REDACTED]

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, conforme a cual, durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso [REDACTED]

Considerando que el trabajador contratado no ha superado satisfactoriamente el período de prueba por los motivos anteriormente indicados, visto cuanto antecede, y de conformidad con las competencias atribuidas a esta Alcaldía por el artículo 21.1.g [REDACTED] de las Bases Municipales de Organización Local, por medio de la presente

**RESUELVO**

**PRIMERO.-** Declarar con fecha de 12 de enero de 2024 la extinción del contrato de trabajo de DOÑA [REDACTED] con NIF [REDACTED] que ocupa el puesto de PEÓN FORESTAL dentro del proyecto denominado MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES en régimen de personal laboral de este Ayuntamiento desde el 09 de enero de 2024, al considerar, dentro del período de prueba fijado en contrato, que dicho trabajador no cumple las expectativas del puesto al acreditar su insuficiente rendimiento en el cumplimiento de las tareas asignadas, así como [REDACTED] el cumplimiento de su jornada laboral.

[REDACTED] car la presente resolución a [REDACTED] sados, así como dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera Sesión Ordinaria que este celebre”

Firmado por: Carlos de Francisco López

Fecha: 20/01/2025 20:43

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html



**CUARTO.-** El 15 de enero de 2024 la actora remitió un mensaje de correo electrónico al Ayuntamiento aportando la siguiente documentación:

1.- Informe de Urgencias del Hospital de Sierrallana al que acudió la demandante el 13 de enero de 2024 refiriendo un cuadro de dos días de evolución con cefalea de características tensionales, mucosidad nasal, sensación disnea, molestias abdominales y sensación distérmica no termometrada.

2.- Copia de parte de un Acta de denuncia formulada por la actora ante el juzgado de Guardia de Torrelavega en fecha 10 de enero de 2024, en el que no consta la hora ni motivo de la denuncia.

(Documento 10 de la demandada)

**QUINTO.-** La demandante formuló reclamación previa mediante escrito presentado el 22 de enero de 2024, que fue desestimada mediante resolución de 29 de enero de 2024.

**SEXTO.-** El 24 de enero de 2024 la actora formuló solicitud de conciliación ante el ORECLA. En fecha 7 de febrero de 2024 se celebró el acto de conciliación que resultó intentada sin efecto, por incomparecencia de la empresa, que fue citada por carta certificada.

**SÉPTIMO.-** La demandante no ostenta ni ha ostentado en el año anterior el despido la condición de delegado de personal o miembro del comité de empresa.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La relación de hechos anteriormente declarados como probados se infiere esencialmente de la prueba documental y testimonial reseñadas, en particular ésta última, valorada conforme a las reglas de la sana crítica.

**SEGUNDO.-** Solicita el demandante que se declare nulo o subsidiariamente improcedente la extinción de la relación laboral acordada por no superación del periodo de prueba.

Alega como causa de nulidad que el motivo del despido es la baja médica comunicada por la trabajadora, interesando una indemnización de daños y perjuicios de 600 euros, y subsidiariamente que los hechos alegados no son ciertos.

El Ayuntamiento demandado alega que no es una extinción por no superación del periodo de prueba, no sujeto a prueba de aptitud, por lo que no podría ser declarado nulo de acuerdo a la causa de vulneración del derecho fundamental de salud que se alega, y que no concurre por cuanto la trabajadora nunca comunicó antes de la extinción de la relación laboral motivo alguno de salud.

Firmado por:  
Carlos de Francisco López

Fecha: 20/01/2025 20:43

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:  
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html>

El **art. 14 ET** dispone la siguiente regulación del Periodo de prueba:

*“1. Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba, con sujeción a los límites de duración que, en su caso, se establezcan en los convenios colectivos. En defecto de pacto en convenio, la duración del periodo de prueba no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de dos meses para los demás trabajadores. En las empresas de menos de veinticinco trabajadores el periodo de prueba no podrá ser de tres meses para los trabajadores que no sean técnicos titulados.*

*En el supuesto de los contratos temporales de duración determinada del artículo 15 concertados por tiempo no superior a [redacted] no podrá exceder [redacted]s, salvo que se disponga otra cosa en convenio colectivo.*

*[redacted] empresario y el trabajador están, [redacted], obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.*

*[redacted]á nulo el [redacted] establezca un periodo de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.*

*2. Durante el periodo de prueba, la persona trabajadora tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto [redacted] [redacted] laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las [redacted] [redacted]*

*La resolución a instancia empresarial será nula en el caso de las trabajadoras por razón de embarazo, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del período de suspensión a que se refiere el artículo 48.4. o maternidad, salvo que concurren motivos no relacionados con el embarazo o maternidad. [redacted]*

*3. Transcurrido el periodo de prueba [redacted] [redacted]to, el contrato producirá plenos [redacted]putándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad de la persona trabajadora en la empresa. [redacted]*

*Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia, violencia de género, que afecten a la persona trabajadora durante el periodo de prueba, interrumpen el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes..”*

*La no superación del periodo de prueba (declarado constitucional por las Sentencias del Tribunal Constitucional 119/2014 y 8/2015) no exige formalidad alguna. Y puede acordarse la extinción de [redacted]ion laboral incluso verbalmente.*

*Respecto de la nulidad, no se aporta indicio alguno de vulneración de derecho fundamental. La demanda manifestaba genéricamente, sin*

Firmado por:  
Cano de Francisco López

Fecha: 20/01/2025 20:43

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:  
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html>

concreción de fecha diagnóstico o dato alguno, que *“el verdadero motivo del despido es la baja médica comunicada por la trabajadora”*.

No existe baja médica alguna de la trabajadora, y solamente en el acto del juicio se aclara que la causa de la extinción es la ausencia por motivos de salud comunicados por la trabajadora con un Informe de Urgencias.

Pero resulta que la resolución que acuerda la extinción por no superación del periodo de prueba es de 12 de enero de 2024, y la fecha en que la trabajadora acude al servicio de Urgencias es de 13 de enero de 2024, día siguiente de la decisión impugnada, y no consta que la trabajadora alegue esta tres días de la extinción, mediante correo electrónico de 15 de enero de 2024, a lo que se añade que el informe, aparte de ser posterior a la fecha de la decisión, se refiere a la trabajadora al facultativo.

Por tanto es imposible que el motivo de extinción de la relación laboral sea el estado de salud de la demandante, porque el Ayuntamiento solo lo conoce en fechas posteriores, y en función de un Informe de Urgencias que no evidencia ninguna patología grave.

Sentado lo anterior, y que no existe vulneración de derechos fundamentales, es válida la extinción del contrato por no superación del periodo de prueba, que no exige concreción de las causas, si bien en este caso las causas son suficientes, como son las sucesivas ausencias y retrasos no justificados.

La actora alega ostentar un derecho a llegar tarde al puesto de trabajo por el hecho de residir en un municipio lejano, derecho que evidentemente no ostenta. La relación laboral se debe prestar conforme a las condiciones y horarios establecidos por el empresario. Queda adscrita a la relación laboral la trabajadora no se personó en el centro de trabajo, ni aporta causa justificante suficiente, y otros dos llegó con importante retraso que no es nunca imputable a la que debe cumplir con los horarios establecidos.

En su consecuencia no existe ilegitimación de la actora, y debe desestimarse la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

**DESESTIMAR** la demanda de la actora, contra AYUNTAMIENTO DE MPOO DE YUSO y **ABSUELVO** a la demandada de todos los pedimentos deducidos en su contra.

Firmado por:  
Cano de Francisco López

Fecha: 20/01/2025 20:43

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:  
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html>

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la empresa si recurriera que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta en este Juzgado abierta en el Banco de Santander nº Banco de Santander 3867000000033024, más o menos euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

[Redacted text]

*De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales [Redacted]*  
*El Poder Judicial, las partes [Redacted] en el presente procedimiento judicial quedan informadas de la incorporación de sus datos personales a los ficheros jurisdiccionales de este órgano judicial, responsable de su tratamiento, con la exclusiva finalidad de llevar a cabo la tramitación del mismo y su posterior ejecución. El Consejo General del Poder Judicial es la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdiccionales.*

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

Firmado por:   
Caños de Francisco López

Fecha: 20/01/2025 20:43

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:  
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html>